



Hoy 31 de agosto de 2022 con atento informe señor Juez que dentro de la pertenencia No 2021-0070, el apoderado de la parte demandante repone la providencia de fecha 25 de agosto dentro del proceso en comento. Hoy 2 de septiembre de 2022, pasan las diligencias al despacho del señor Juez, sírvase proveer.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO DECLARATIVO PERTENENCIA

Radicación: 154664089001.2021.00070.00
Demandante: ANA ROSALBA OJEDAACEVEDO
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS BLANCA OJEDA Y OTROS

El apoderado del extremo activo repone la providencia de fecha 25 de agosto de los corrientes dentro del proceso de la referencia y en subsidio propone recurso de apelación ante el superior.

El artículo 318 del Código General del Proceso indica que el recurso de reposición deberá interponerse por escrito, dentro de los (3) días siguientes al de la notificación del auto. Dentro del presente asunto, la decisión objeto de recurso se notificó el día 25 de agosto de 2022, corriendo los días 29, 30 y 31 del mismo mes y año, para presentar el recurso en término, lo cual ocurrió, toda vez que fue interpuesto el último día.

Con auto de fecha 25 de agosto hogaño se decretó la terminación anticipada del proceso conforme al artículo 375 numeral 4° del CGP.

Mediante memorial radicado el día 31 de agosto de 2022, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra el auto en comento.

El informe secretarial de fecha 31 de agosto de 2022, aduce que el apoderado de la demandante presenta escrito reponiendo el auto, que terminó anticipadamente el proceso y en subsidio apelando el mismo, sírvase proveer.

Procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos.

CONSIDERACIONES

El artículo 321 del CGP señala: *“También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.

El artículo 322 de la obra en comento menciona el trámite para su interposición, para el presente caso lo señalado en el inciso 2° *“La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.*

El recurso de reposición se rechazará por improcedente, toda vez que el auto impugnado es de los directamente apelables.



El recurso de apelación interpuesto es procedente, pues el auto que termina anticipadamente el proceso es susceptible del mismo; además, está sustentado y fue presentado en tiempo, ya que el auto impugnado fue notificado por estado el 26 de agosto de 2022, por lo que el actor tenía hasta el 31 de agosto de la misma anualidad, para presentar el recurso de apelación, y como quiera que fue interpuesto estando en término, procederá el Despacho a conceder el recurso de apelación ante el superior Jerárquico es decir Juzgado Civil del Circuito (Reparto) de la ciudad de Sogamoso en el efecto suspensivo.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese por improcedente el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la providencia del 25 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora, contra la providencia de fecha 25 de agosto de 2022.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase al Juzgado Civil del Circuito (Reparto) de la ciudad de Sogamoso el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR JULIO LARA TELLO

Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 32
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 8 de sept/bre de 2022
Notificado hoy: 9 de sept/bre de 2022



Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Conforme con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, este Juzgado recibirá únicamente por el correo electrónico institucional jprmpalmongui@cendoj.ramajudicial.gov.co todo documento, demanda, tutela y el horario de recepción de los mismos será de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m. de lunes a viernes.